



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/2852/2019-PI

FOLIO DEL RECURSO: RR00145819

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01383319

RECURRENTE: XXXXXXXXX

HUIMANGUILLO, TABASCO A 30 DE ENERO DE 2020

14:40 horas
Oficial 6na 7
Anexo: 33 hojas
EVEN 1002 ELL

30 ENE 2020

RECIBIDO

OFICIALIA DE PARTES

LIC. TERESA DE JESUS LUNA POZADA.
COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
P R E S E N T E

Lic. Alexandra Avalos Dagdug, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, por medio del presente documento y con fundamento en el artículo 25 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el debido respeto vengo en tiempo y forma a rendir un informe de cumplimiento de resolución, correspondiente al Recurso de Revisión con folio **RR00145819**, en ese orden de ideas, a fin de rendir el informe antes referido, señalo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 15 de enero de 2020, se notificó la resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2852/2019-PI**, correspondiente de la solicitud de Acceso a la Información con folio No. **01383319**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), REVOCA los siguientes: el **"Acuerdo: NEGATIVA DE INFORMACIÓN POR SER RESERVADA"**, el **"ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019, CT70033/2019"**, y el **"ACUERDO DE RESERVA 006/2019"**, suscritos por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, donde se requiere lo siguiente:

"LISTADO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN UNA SANCION,PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y AMONESTACION,PERIODO OCTUBRE 2018 A JULIO 2019. NO ADMITO LA RESPUESTA QUE TIENEN EN EL PORTAL,PORQUE SE CONTRADICEN CON LOS RECURSOS DE REVISION. https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/archivoTransparencia/art76/fraccion_18/2019/trimestre_1/SANCIONES_ADMINISTRATIVAS.pdf" (Sic)

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 12, 13, 24, 25 fracciones XI y XIV y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información pública, remitió a la Contraloría Municipal, oficio **CTAIP/0038/2020**, para que en acatamiento a las garantías de Seguridad Jurídica y Legalidad, consagradas en los artículos 14

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pronunciara al respecto de la naturaleza de la información mencionada en el párrafo anterior, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

TERCERO. En ese sentido, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, se recibió respuesta por parte de la Contraloría Municipal, mediante oficio **CM/SRA/0082/2020**, mismo que se encuentra integrado por los oficios **CM/SRA/AS/0080/2020**, suscrito por el Lic. Francisco Rosario Rivera Córdova, Jefe del Departamento de Sustanciación y **CM/SRA/AR/0081/2020**, suscrito por el Lic. Hassan Torres Fernández, Jefe del Departamento de Resolución, ambos dependientes de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal, mediante el cual se manifiestan de la manera siguiente:

*"...envío adjunto al presente, el oficio número CM/SRA/AS/0080/202 de fecha 23 de enero de 2020, suscrito por el Lic. Francisco Rosario Rivera Córdova, Jefe del Departamento de Sustanciación de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal, respecto de los **procedimientos administrativos** y similar número CM/SRA/AR/0081/2020 de fecha 23 de enero de 2020, suscrito por el Lic. Hassan Torres Fernández, Jefe del Departamento de Resolución de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal, respecto de **las sanciones con amonestaciones**, solicitadas.*

*Por lo que se solicita, realizar los trámites correspondientes y necesarios, toda vez que con el antecedente del asunto, en la misma resolución que se cumplimenta, se prevé la clasificación de los expedientes con carácter de **RESERVADO**, con fundamento a lo previsto en el artículo 121, fracciones X y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; aun cuando no se entregará ninguna información o documentación que forma parte integral de los sendos expedientes administrativos, acorde a los dispositivos invocados por las autoridades de Sustanciación y Resoluciones, en los anexos que se entregan en original." (Sic)*

CM/SRA/AS/0080/2020 Lic. Francisco Rosario Rivera Córdova Jefe del Departamento de Sustanciación	CM/SRA/AR/0081/2020 Lic. Hassan Torres Fernández, Jefe del Departamento de Resolución
"En cuanto al listado de servidores que tengan procedimiento administrativo, me permito solicitar se realice la clasificación de la información como RESERVADA . Lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que la información solicitada, deriva de procedimientos administrativos en trámite y otorgarla, podría vulnerar el derecho del debido proceso, en virtud que se estaría violentando el principio de presunción de inocencia a favor de los	"En cuanto a los Servidores Públicos que tengan una sanción o amonestación, derivado de un procedimiento administrativo, en el periodo que se menciona, la Contraloría Municipal a través de esta autoridad, emitió resolución dentro de los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, en que se impuso sanción de amonestación, en contra de los presuntos responsables; sin embargo, no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que ésta no es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción del Estado



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



<p>Es presuntos responsables que toda autoridad debe observar y que en el caso que nos ocupa, se encuentra señalado en el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que refiere “En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, verdad material y respeto a los derechos humanos” (Sic)</p>	<p>de Tabasco, en relación con los artículos 3 fracciones IV, XV, XXI, 27 párrafo cuarto, 49, 50, 75 y 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en vigor. Por lo anterior, solicito se realice la clasificación de la información como RESERVADA, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco” (Sic)</p>
---	--

CUARTO. En consecuencia, a lo anterior, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, esta Coordinación de Transparencia, mediante oficio **CTAIP/0057/2020**, solicitó al Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del Comité de Transparencia, convocar a sesión al Órgano Colegiado que él preside, para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley en materia, dicho órgano analizara el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracciones X y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco.

QUINTO. Derivado de lo anterior, dicho Órgano Colegiado, con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, analizó la información en comento, determinando y votando por unanimidad, mediante el acta de sesión **CT/008/2020**, avalar y **CONFIRMAR** la clasificación de la misma como **Reserva Total**, ya que la información muestra las características de ser información clasificada como reservada, en los términos del artículo 121 fracciones X y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Tabasco, en relación con lo dispuesto en en los artículos 53, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción vigente, 45, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 3 fracciones IV, XV, XXI, 27 párrafo cuarto, 49, 50, 75 y 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en vigor.

En ese sentido, dicho órgano colegiado en base a lo previsto en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, mediante el acuerdo de reserva **005/2020**, señalo que es procedente la clasificación de la información relativa a: **“LISTADO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN UNA SANCION, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y AMONESTACION, PERIODO OCTUBRE 2018 A JULIO 2019”.**

Aunado a lo anterior, este Sujeto Obligado, genero la Prueba de Daño correspondiente, justificando que si bien es cierto, que las funciones de un Ayuntamiento, es transparentar recursos y garantizar el acceso a la información pública, así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la de cumplir con sus estatutos de legalidad, entre los cuales es imprescindible obedecer lo que se

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

encuentra marcado en las leyes, debiendo guardar secrecía de la información que así lo señalen las leyes.

Bajo este contexto, la legislación en materia reconoce que se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General, y que la clasificación de la información procede cuando su publicación: Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado y cuando por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Si este Ayuntamiento otorgase la información al solicitante, estaríamos contraviniendo en los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, y que aún se encuentran en substanciación.

Es por ello que la difusión de esta información, pondría en riesgo el correcto actuar de las personas que se encuentran inmiscuidos en este proceso, así como también la estabilidad de este Ayuntamiento y de los Servidores Públicos que lo integran, toda vez que se trata de información que haría posible que se presentaran sanciones o incluso inhabilitaciones, por publicar información de la cual expresamente la Ley en comento marca como información que debe guardar este carácter hasta que sea calificada y aún no ha pasado ese proceso de calificación.

Es imprescindible hacerle ver al solicitante que este Sujeto Obligado en ningún momento pretende negarle la información solicitada, sino por el contrario este Ayuntamiento en todos los casos intenta entregar con disposición al solicitante la información que requiere, sin embargo, en este preciso caso, entregar dicha información que solicita, repercutiría a un proceso deliberativo y este Ayuntamiento se encontraría actuando en contra de los preceptos que indican que deberá guardarse secrecía.

SEXTO. Por lo anterior actuado, con fecha veintinueve de enero del presente año, esta Coordinación de Transparencia, generó el **"Acuerdo: NEGATIVA DE INFORMACIÓN POR SER RESERVADA"**, informando al particular y anexando todas las actuaciones ejecutadas por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.

CONSIDERANDO

1. Esta Unidad de Transparencia rinde en tiempo y forma el presente informe, atento a lo señalado por el artículo 25 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que transforma

2. Asimismo se reitera, que este Ayuntamiento tiene como compromiso fundamental preservar y aplicar en su más estricto sentido las Leyes que conlleven a un óptimo funcionamiento, así como asegurar la legitimidad de los actos que se realizan; así pues, en atención a los Ordenamientos Legales en materia de Transparencia, se le comunica que este Sujeto Obligado, ha cumplido cabalmente en otorgar la información que posee y que en ningún momento ha omitido entregar documento alguno que éste en su posesión, ni se ha transgredido el derecho de Acceso a la Información

PRUEBAS

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples:

1. Copias de todas las actuaciones que integran el expediente radicado en la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, a razón de la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta en fecha 15 de julio del año dos mil diecinueve ante la Plataforma Nacional de Transparencia por el ahora recurrente **XXXXXX**, misma que quedara registrada con el número de folio **01383319**, el cual se encuentra integrado acorde las disposiciones contenidas en el numeral 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Tabasco.

Dicho expediente contiene copia simple de lo siguiente:

- *Copia del acuse de la solicitud con folio 01383319, constante de dos hojas.*
- *Copia del oficio CTAIP/0038/2020, de fecha 21 de enero, remitido por esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su atención a la Contraloría Municipal.*
- *Copia del oficio de respuesta No. CM/SRA/0082/2020 por parte de la Contraloría Municipal, mismo que se encuentra integrado por los oficios CM/SRA/AS/0080/2020 y CM/SRA/AR/0081/2020.*
- *Copia del oficio CTAIP/0057/2020, de fecha 24 de enero de 2020, remitido por esta Coordinación de Transparencia y acceso a la Información Pública, al Presidente del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.*
- *Copia del acta de sesión del Comité de Transparencia no. CT/008/2020, de fecha 28 de enero de 2020, constante de siete hojas.*
- *Copia del acuerdo de reserva no. 005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, mismo en el que se encuentra anexada la Prueba de Daño, constante de trece hojas.*
- *Copia del acuerdo de negativa de información por ser reservada, de fecha 29 de enero de 2020, constante de cinco hojas.*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada y Titular de la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma, el informe de cumplimiento relativo al Recurso de Revisión **RR/DAI/2852/2019-PI**

SEGUNDO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma, las pruebas documentales enunciadas y concederles valor jurídico pleno, para mayor constancia de lo manifestado por este Sujeto Obligado.

TERCERO. Confirmar el “Acuerdo: Negativa de la información por ser Reservada” derivado de la solicitud con número de folio **01383319**, fundado y motivado a la ahora recurrente y notificado a través del sistema de uso remoto INFOMEX-Tabasco.

CUARTO. Tener por hechas las consideraciones expresadas para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitándole a este Órgano garante, en la resolución que se sirva pronunciar en su momento, con sustento en los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, se pronuncie en favor de este Sujeto Obligado, lo anterior, en razón de que con la información que se proporcionó a la recurrente, jurídicamente quedó satisfecho su derecho de acceso a la información, por los motivos expuestos en el presente informe.

PROTESTO LO NECESARIO.

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021



**PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**
www.plataformadetransparencia.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: 15/07/2019 21:54

Número de Folio: 01383319

Nombre o denominación social del solicitante: LUIS ARMANDO SOSA

Información que requiere: **LISTADO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN UNA SANCION,PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y AMONESTACION,PERIODO OCTUBRE 2018 A JULIO 2019. NO ADMITO LA RESPUESTA QUE TIENEN EN EL PORTAL,PORQUE SE CONTRADICEN CON LOS RECURSOS DE REVISION .**
https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/archivoTransparencia/art76/fraccion_18/2019/trimestre_1/SANCIONES_ADMINISTRATIVAS.pdf

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: 22/08/2019. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias

que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **08/08/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **06/08/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0038/2020.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 21 DE ENERO DE 2020.

**LIC. JOSÉ ARTURO ARAGÓN OTAÑEZ
CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO.
PRESENTE:**



Por este medio envío a usted, mis más cordiales saludos y a través del mismo, le informo que se notificó vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha 15 de enero de 2020; se la resolución del Recurso de Revisión No. RR/DAI/2852/2019-PI, correspondiente de la solicitud de Acceso a la Información con folio 01383319, mediante el cual es Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), **REVOCA** el "Acuerdo: NEGATIVA DE INFORMACIÓN POR SER RESERVADA", de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.

Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo emitido por dicho Órgano Garante, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

"LISTADO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN UNA SANCION, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y AMONESTACION, PERIODO OCTUBRE 2018 A JULIO 2019. NO ADMITO LA RESPUESTA QUE TIENEN EN EL PORTAL, PORQUE SE CONTRADICEN CON LOS RECURSOS DE REVISION. https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/archivoTransparencia/art76/fraccion_18/2019/trimestre_1/SANCIONES_ADMINISTRATIVAS.pdf" (Sic)

No omito manifestarle que la información solicitada **deberá ser remitida en un plazo no mayor a 48 horas**, contadas a partir de la presente notificación, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.

Sin otro particular me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

21 ENE. 2020 1:09 PM ATENTAMENTE

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. 2016-2021



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. PARA SU CONOCIMIENTO.

C.C.P ARCHIVO

L'ARS/vmcm



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO
Contraloría Municipal
Subdirección de Responsabilidades
Administrativas



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Núm. Oficio: CM/SRA/0082/2020.

RR/DAI/2852/2019-P1.

ASUNTO: Se da cumplimiento a la resolución que se indica.

Huimanguillo, Tabasco; a 24 de enero de 2020.

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
Presente:



TRANSPARENCIA

24 ENE 2020

RECIBE

NOMBRE

[Firma manuscrita]
01:30 p.m.
SIX

Por este medio y en respuesta a su similar número CTAIP/0038/2020 de fecha 21 de enero de 2020, a efecto de estar en condiciones de cumplimentar la Resolución del pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al 10 de enero de 2020, con la que resuelve el Recurso de Revisión número RR/DAI/2852/2019-PI, interpuesto en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, derivado de la solicitud con folio 01383319 del Índice del Sistema INFOMEX-TABASCO, que originalmente se establece:

"LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN UNA SANCIÓN, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y AMONESTACIÓN, PERIODO OCTUBRE 2018 A JULIO 2019. NO ADMITO LA RESPUESTA QUE TIENEN EN EL PORTAL, PORQUE SE CONTRADICEN CON LOS RECURSOS DE REVISIÓN.

[https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/archivoTransparencia/art76/fracción_18/2019/trimestre_1/SANCIONES ADMINISTRATIVAS.pdf](https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/archivoTransparencia/art76/fracción_18/2019/trimestre_1/SANCIONES_ADMINISTRATIVAS.pdf) (sic).

Por tanto, envío adjunto al presente, el oficio número CM/SRA/AS/0080/2020 de fecha 23 de enero de 2020, suscrito por el Lic. Francisco Rosario Rivera Córdova, Jefe del Departamento de Sustanciación de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal, respecto de los procedimientos administrativos y similar número CM/SRA/AR/0081/2020 de fecha 23 de enero de 2020, suscrito por el Lic. Hassan Torres Fernández, Jefe del Departamento de Resolución de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal, respecto de las sanciones con amonestaciones, solicitadas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO
Contraloría Municipal
Subdirección de Responsabilidades
Administrativas



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Núm. Oficio: CM/SRA/0082/2020.

Por lo que se solicita, realizar los trámites correspondientes y necesarios, toda vez que con el antecedente del asunto, en la misma resolución que se cumplimenta, se prevé la clasificación de los expedientes con carácter de RESERVADO, con fundamento a lo previsto en el artículo 121, fracciones X y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; aun cuando no se entregará ninguna información o documentación que forma parte integral de los sendos expedientes administrativos, acorde a los dispositivos invocados por las autoridades de Sustanciación y Resoluciones, en los anexos que se entregan en original.

Se solicita, que una vez concluidos los trámites correspondientes, deberá informar el resultado a que llegue, ante esta Contraloría Municipal, debiendo obsequiar la copia de las evidencias que se generen, en su caso.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. José Arturo Aragón Otáñez
Contralor Municipal



Huimanguillo
Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021

C.c.p.- Lic. José del Carmen Torruco Jiménez, Presidente Municipal Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.- Edificio.- Para su Superior conocimiento.
C.c.p.- M.D. José María de la Cruz de la Cruz, Subdirector de Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría.- Para su conocimiento y efectos.
C. c. p. Minutario.
L'JAAO/M.D'JMCC



Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco
Contraloría Municipal
Subdirección de Responsabilidades Administrativas
Autoridad Substanciadora



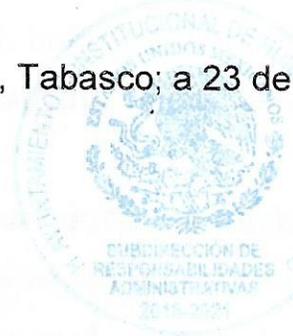
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Número de Oficio: CM/SRA/AS/0080/2020

Asunto: Se informa lo que se indica.

Huimanguillo, Tabasco; a 23 de enero de 2020.

Lic. José María de la Cruz de la Cruz.
Subdirector de Responsabilidades
Administrativas de la Contraloría Municipal
del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.
Presente:



8/23-01-2020
M. Rodríguez
11:40 hrs.

Por este medio y en respuesta a su similar número **CM/SRA/0075/2020** de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, y a fin de dar cumplimiento al Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2852/2019-PI**, referente a la solicitud de información **01383319**, **"LISTADO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN UNA SANCIÓN, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y AMONESTACIÓN, PERIODO OCTUBRE 2018 A JULIO 2019. NO ADMITO LA RESPUESTA QUE TIENEN EN EL PORTAL, PORQUE SE CONTRADICEN CON LOS RECURSOS DE REVISIÓN. https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/archivoTransparencia/art76/fracción-18_/2019/trimestre_1/SANCIONES_ADMINISTRATIVAS.PDF" (SIC)**, realizada vía INFOMEX en el que se revoca el "Acuerdo de Negativa de Información por ser **RESERVADA**, me permito comunicar lo siguiente:

En cuanto al listado de servidores que tengan procedimiento administrativo, me permito solicitar se realice la clasificación de la información como **RESERVADA**. Lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco
Contraloría Municipal
Subdirección de Responsabilidades Administrativas
Autoridad Substanciadora



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

que la información solicitada, deriva de procedimientos administrativos en trámite y otorgarla, podría vulnerar el derecho del debido proceso, en virtud que se estaría violentando el principio de presunción de inocencia a favor de los presuntos responsables, que toda autoridad debe observar y que en el caso que nos ocupa, se encuentra señalado en el artículo 11.1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que refiere ***"En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos."*** Por lo que se reitera que revelar dicha información, vulnera el principio de presunción de inocencia y derechos humanos de las personas que se encuentran sujetas a procedimiento de responsabilidad administrativa, en virtud que la información que fue solicitada, deriva de los procedimientos que se encuentra en la etapa de substanciación, podría vulnerar el procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en virtud que en esta etapa no se emite resolución, ya que aún se encuentran en substanciación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Francisco Rosario Rivera Córdoba
Jefe del Departamento de Substanciación,
de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.

Contraloría Municipal
Subdirección de Responsabilidades Administrativas
Autoridad Resolutora



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Oficio número: CM/SRA/AR/0081/2020

Asunto: El que se indica.

Huimanguillo, Tabasco, a 23 de enero de 2020.

Lic. José María de la Cruz de la Cruz.
Subdirector de Responsabilidades
Administrativas, de la Contraloría
Municipal de este Ayuntamiento.
Presente



2/23-01-2020
W. Arend
11:10 hrs.

Por este medio y en respuesta a su oficio número **CM/SRA/0076/2020**, datado el 22 del mes y año actuales, con sus respectivos anexos, recibido en la misma fecha; y a fin de dar cumplimiento a la resolución pronunciada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Recurso de Revisión número **RR/DAI/2852/2019-PI**, relacionado con la solicitud de información con número de folio **01383319**, realizada vía INFOMEX, por Luis Armando Sosa, a través de la que solicita **"LISTADO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN UNA SANCION, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y AMONESTACION, PERIODO OCTUBRE 2018 A JULIO 2019. NO ADMITO LA RESPUESTA QUE TIENEN EN EL PORTAL, PORQUE SE CONTRADICEN CON LOS RECURSOS DE REVISION. https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/archivoTransparencia/art76/fraccion_18/2019trimestre_1/SANCIONES_ADMINISTRATIVAS.pdf";** al respecto, no sin antes mencionar que esta autoridad es competente para resolver únicamente los Procedimientos de Presunta Responsabilidad Administrativa, por faltas **no graves** de los servidores públicos de este Ayuntamiento, me permito informar a usted lo siguiente:

En cuanto a los Servidores Públicos que tengan una sanción o amonestación, derivado de un procedimiento administrativo, en el periodo que se menciona, la Contraloría Municipal a través de esta autoridad, emitió resolución dentro de los



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.

Contraloría Municipal Subdirección de Responsabilidades Administrativas Autoridad Resolutora



Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, en que se impuso sanción de amonestación, en contra de los presuntos responsables; sin embargo, no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que ésta no es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción vigente, 45, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 3 fracciones IV, XV, XXI, 27 párrafo cuarto, 49, 50, 75 y 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en vigor.

Por lo anterior, solicito se realice la clasificación de la información como **RESERVADA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Hassan Torres Fernández
Jefe del Departamento de Resolución,
de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas.



Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021

C.c.p. Archivo

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

RECIBE: 3:1 Pm
NOMBRE:
FIRMA:

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0057/2020.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 24 DE ENERO DEL 2020

RECIBIDO
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TAB. 2018-2021
24 ENE. 2020
NOMBRE
FIRMA
14-57/115

**LIC. JOSÉ ARTURO ARAGÓN OTAÑEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO.
PRESENTE:**

Por medio del presente le saludo, y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema Infomex Tabasco, con fecha 15 de enero de 2020, la resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2852/2019-PI**, correspondiente de la solicitud de Acceso a la Información con folio **01383319**, mediante el cual es Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), **REVOCA** el **"Acuerdo: NEGATIVA DE INFORMACION POR SER RESERVADA"**, en contra de este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en donde se requiere la siguiente información:

"LISTADO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN UNA SANCION,PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y AMONESTACION,PERIODO OCTUBRE 2018 A JULIO 2019. NO ADMITO LA RESPUESTA QUE TIENEN EN EL PORTAL,PORQUE SE CONTRADICEN CON LOS RECURSOS DE REVISION. https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/archivoTransparencia/art76/fraccion_18/2019/trimestre_1/SANCIONES_ADMINISTRATIVAS.pdf" (sic).

En ese sentido, esta Coordinación de Transparencia conforme al contexto de la solicitud de información, y en base a lo que informó la Contraloría Municipal donde el particular requiere el listado de servidores públicos con sanciones, procedimientos administrativos y amonestaciones, dichos documentos tienen carácter de reservado conforme a lo establecido en el numeral 121 fracciones X y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese sentido con la finalidad de proteger dicha información, le solicito de la manera más atenta y respetuosa, convocar a sesión al Comité, con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la ley en materia que textualmente establece:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes esperando una respuesta favorable.

ATENTAMENTE

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



Huimanguillo
Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021

C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ.PRESIDENTE CONSTITUCIONAL.
C.CP ARCHIVO
L'AAD/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco

Huimanguillo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

ACTA NUMERO: CT/008/2020

INICIO: 10:30 HORAS

CLAUSURA: 12:00 HORAS.

ASISTENCIA: 4 PERSONAS.

En la ciudad de Huimanguillo, Tabasco; siendo las diez treinta horas del día veintiocho de enero de dos mil veinte en las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; con domicilio ubicado en la prolongación de Avenida Hidalgo sin número, esquina Ignacio Allende, colonia centro con código postal 86400, encontrándose reunidos el Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del comité de Transparencia, Lic. Alexandra Avalos Dagdug, Secretaria del comité de Transparencia, Lic. Javier Morales Cruz, Vocal I del comité de Transparencia, Lic. Darvey Flores González, Vocal II del comité de Transparencia, todos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, se inicia la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para el cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum legal, en su caso;
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis de la solicitud de información del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO con folios No. **01383319**
- 4.- Determinar en su caso, confirmar la clasificación de la misma como reservada, y derivado de ello elaborar el Acuerdo de reserva correspondiente.
- 5.- Asuntos generales.
- 6.- Clausura de la reunión.

PUNTO 1

Para dar inicio a la octava Sesión del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité, solicita a la secretaria se sirva pasar lista de asistencia; acto Seguido, la secretaria procede, encontrándose presentes los cuatro integrantes del Comité de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Transparencia del Ayuntamiento constitucional de Huimanguillo; dándose inicio a la Sesión para dar comienzo a los trabajos del orden del día.

PUNTO 2

Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes del Comité, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos del orden del día, correspondiente a esta sesión del comité de transparencia.

PUNTO 3

El Presidente del Comité solicita a la secretaria, exponga los asuntos que se encuentren por resolver en la Coordinación de Transparencia, a lo cual la secretaria, somete a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente asunto: el 24 de enero de 2020, la Lic. Alexandra Avalos Dagdug, Coordinadora de Transparencia, remitió el oficio **CTAIP/0057/2020**, por medio del cual solicitó al Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, convocar a sesión al Comité que él Preside, con la finalidad de analizar la naturaleza de la información, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma como reservada, respecto de que dicha solicitud de información debe protegerse bajo la figura de reserva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones X y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 15 de enero de 2020, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, se notificó de la Resolución del Recurso de Revisión **RR/DAI/2852/2019-PI**, derivado de la solicitud con folio No. 01383319, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), **REVOCA** el **"Acuerdo: NEGATIVA DE INFORMACIÓN POR SER RESERVADA"**, en contra de este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en donde se requiere la siguiente información:

"LISTADO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN UNA SANCION,PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y AMONESTACION,PERIODO OCTUBRE 2018 A JULIO 2019. NO ADMITO LA RESPUESTA QUE TIENEN EN EL PORTAL,PORQUE SE CONTRADICEN CON LOS RECURSOS DE REVISION. https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/archivoTransparencia/art76/fraccion_18/2019/trimestre_1/SANCIONES_ADMINISTRATIVAS.pdf" (Sic)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de dar estricto cumplimiento al resolutivo emitido por dicho Órgano garante, remitió a la Contraloría Municipal oficio No. **CTAIP/0038/2020**, para la atención del Recurso de Revisión **RR/DAI/2852/2019-PI**, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

TERCERO. Con fecha 24 de enero de 2020, la Contraloría Municipal, remitió ante la Unidad de Transparencia oficio No. **CM/SRA/0082/2020**, mismo que se encuentra integrado por los oficios **CM/SRA/AS/0080/2020**, suscrito por el Lic. Francisco Rosario Rivera Córdova, Jefe del Departamento de Sustanciación y **CM/SRA/AR/0081/2020**, suscrito por el Lic. Hassan Torres Fernández, Jefe del Departamento de Resolución, ambos dependientes de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal, mediante el cual se manifiestan de la manera siguiente:

CM/SRA/AS/0080/2020 Lic. Francisco Rosario Rivera Córdova Jefe del Departamento de Sustanciación	CM/SRA/AR/0081/2020 Lic. Hassan Torres Fernández, Jefe del Departamento de Resolución
<p>“En cuanto al listado de servidores que tengan procedimiento administrativo, me permito solicitar se realice la clasificación de la información como RESERVADA. Lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que la información solicitada, deriva de procedimientos administrativos en trámite y otorgarla, podría vulnerar el derecho del debido proceso, en virtud que se estaría violentando el principio de presunción de inocencia a favor de los presuntos responsables, que toda autoridad debe observar y que en el caso que nos ocupa, se encuentra señalado en el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que refiere “En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, verdad material y respeto a los derechos humanos” (Sic)</p>	<p>“En cuanto a los Servidores Públicos que tengan una sanción o amonestación, derivado de un procedimiento administrativo, en el periodo que se menciona, la Contraloría Municipal a través de esta autoridad, emitió resolución dentro de los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, en que se impuso sanción de amonestación, en contra de los presuntos responsables; sin embargo, no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que ésta no es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 3 fracciones IV, XV, XXI, 27 párrafo cuarto, 49, 50, 75 y 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en vigor. Por lo anterior, solicito se realice la clasificación de la información como RESERVADA, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco” (Sic)</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

CUARTO. Por lo anteriormente expuesto la Coordinación de Transparencia con fecha 24 de enero de 2020, mediante, solicitó a este Órgano Colegiado, convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado.

CONSIDERANDO

1.- Conforme a lo anterior, el Comité de Transparencia, analizó la petición de **reserva** de información, formulada por el Lic. Francisco Rosario Rivera Córdova Jefe del Departamento de Sustanciación y el Lic. Hassan Torres Fernández, Jefe del Departamento de Resolución, ambos dependientes de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal, quienes resguardan la información, y procedió al análisis de cada causal invocada por los Servidores Públicos mencionados.

2.- Al tenor de lo anterior, es claro que en este caso se actualiza la hipótesis de reserva contenida en el artículo 121 fracciones X y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado de Tabasco, y por Unanimidad de votos, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, determinó que es procedente clasificar como reservada la información relativa a: Listado de Servidores Públicos que tengan una sanción, procedimiento administrativo y amonestación, periodo octubre 2018 a julio 2019.

Se puede concluir, que el derecho a la protección de esta información, se encuentra superior al acceso a la información, además por el contrario revelar dicha información, vulnera el principio de presunción de inocencia y derechos humanos de las personas que se encuentran sujetas a procedimiento de responsabilidad administrativa, en virtud que la información que fue solicitada, deriva de los procedimientos que se encuentran en la etapa de substanciación, y esto podría vulnerar los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en virtud que en aún se encuentran en substanciación.

3.- Por tal razón, dicho Comité, avala y confirma la reserva total, en el caso que nos ocupa, en virtud de que, para la procedencia de la reserva de información, la difusión de la misma, en el caso de los servidores públicos que tengan procedimientos



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

administrativos en trámite, se estaría violentando el principio de presunción de inocencia a favor de los presuntos responsables, y en cuanto a los servidores públicos que tengan sanción o amonestación derivado de procedimientos administrativos, está no es pública, toda vez que así lo establecen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco. Es por ello que se estima que la información descrita debe ser restringida en su modalidad de reservada.

Es importante mencionar lo siguiente:

Autoridades y Servidores Públicos responsables para su resguardo	Lic. José María de la Cruz de la Cruz, Subdirector de Responsabilidades Administrativas, Lic. Lic. Francisco Rosario Rivera Córdova Jefe del Departamento de Sustanciación y el Lic. Hassan Torres Fernández, Jefe del Departamento de Resolución, de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas, todos ellos, suscritos a la contraloría Municipal.
Parte o partes del documentos que se reservan	De manera total
Fuente y Archivo donde radica la información	Archivos del Departamento de Substanciación, Archivos del Departamento de Resolución, pertenecientes a la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.
Plazo de reserva	05 años

Encontrándose acreditados los supuestos contenidos en el artículo 108, 109, 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado de Tabasco.

Lo anterior con fundamento a lo previsto en el artículo 121 fracciones X y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado de Tabasco, que textualmente ordena lo siguiente:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

(...)

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por todo lo expuesto, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, **CONFIRMA**, la **reserva total** de los expedientes que contienen la información relativa a: Listado de Servidores Públicos que tengan una sanción, procedimiento administrativo y amonestación, periodo octubre 2018 a julio 2019.

SEGUNDO. El responsable de la custodia de la información que se reserva es el Lic. José María de la Cruz de la cruz, Subdirector de Responsabilidades Administrativas, Lic. Lic. Francisco Rosario Rivera Córdova Jefe del Departamento de Sustanciación y el Lic. Hassan Torres Fernández, Jefe del Departamento de Resolución, de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas, todos ellos, suscritos a la contraloría Municipal. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; la clasificación empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, generándose así el acuerdo de reserva y prueba de daño de la información por este Órgano Colegiado.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia d este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, e inclúyase al índice de Acuerdos de Reserva y prueba de daño.

CUARTO. Para el siguiente punto, procede el Presidente del Comité a conceder el uso de la voz al que guste exponer algún tema, a los cual ninguno de los integrantes solicitó el uso de la voz, por lo cual, se procede a clausurar la sesión, siendo las doce horas de la fecha de su encabezamiento. Se da por terminada, la Sesión del Comité, firmando en ella los participantes.



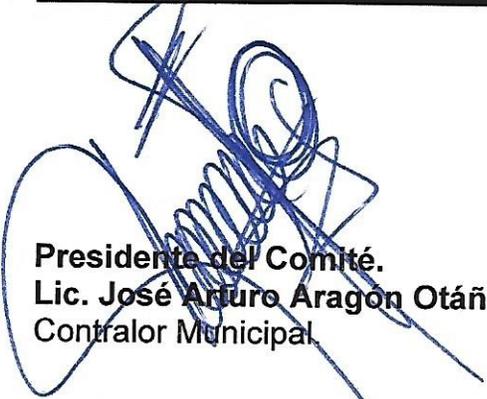
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

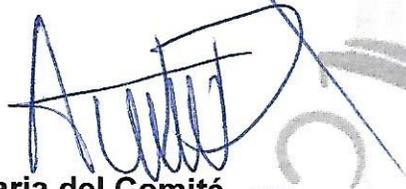
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

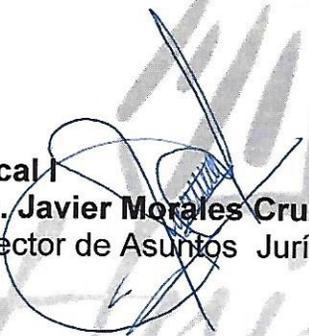
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma




Presidente del Comité.
Lic. José Arturo Aragón Otáñez.
Contralor Municipal.


Secretaria del Comité.
Lic. Alexandra Avalos Dagdug.
Coordinadora de Transparencia.


Vocal I
Lic. Javier Morales Cruz.
Director de Asuntos Jurídicos.


Vocal II
Lic. Darvey Flores González.
Director de Administración.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

ACUERDO DE RESERVA 005/2020

SUSCRITO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO,
TABASCO A 29 DE ENERO DEL 2020. -----

VISTOS. Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación de la solicitud de
acceso a la información pública, presentada a este Sujeto Obligado, a la cual se le
asignó el número de folio Infomex **01383319** de acuerdo a lo siguiente.-----

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 15 de enero de 2020 a las 13:53 horas, fue recibida vía
sistema Infomex Tabasco, la resolución del recurso de revisión **RR/DAI/2852/2019-
PI**, correspondiente de la solicitud de acceso a la información con folio **01383319**,
mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública (ITaip),
REVOCA el "Acuerdo: **NEGATIVA DE INFORMACIÓN POR SER RESERVADA**",
de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por este Ayuntamiento
Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, donde se solicita lo siguiente:

**"LISTADO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN UNA
SANCION,PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y AMONESTACION,PERIODO
OCTUBRE 2018 A JULIO 2019. NO ADMITO LA RESPUESTA QUE TIENEN EN EL
PORTAL,PORQUE SE CONTRADICEN CON LOS RECURSOS DE REVISION.
[https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/archivoTransparencia/art76/fraccion_1
8/2019/trimestre_1/SANCION ES_ADMINISTRATIVAS.pdf](https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/archivoTransparencia/art76/fraccion_18/2019/trimestre_1/SANCION ES_ADMINISTRATIVAS.pdf)" (Sic)**

SEGUNDO.- Al respecto, la Coordinación de Transparencia, con fundamento en los
artículos 49,50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Tabasco, el día veintiuno de enero de 2020, envió oficio
CTAIP/0038/2020, a la Contraloría Municipal, por tratarse de un asunto
correspondiente a su área.

TERCERO.- Aunado a lo anterior, se recibió respuesta por parte de la Contraloría
Municipal, con número de oficio **CM/SRA/0082/2020** en la que informa lo siguiente:

*"...envío adjunto al presente, el oficio número CM/SRA/AS/0080/202 de fecha 23 de
enero de 2020, suscrito por el Lic. Francisco Rosario Rivera Córdova, Jefe del
Departamento de Sustanciación de la Subdirección de Responsabilidades
Administrativas de la Contraloría Municipal, respecto de los **procedimientos
administrativos** y similar número CM/SRA/AR/0081/2020 de fecha 23 de enero de 2020,
suscrito por el Lic. Hassan Torres Fernández, Jefe del Departamento de Resolución de*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal, respecto de **las sanciones con amonestaciones**, solicitadas.

Por lo que se solicita, realizar los trámites correspondientes y necesarios, toda vez que con el antecedente del asunto, en la misma resolución que se cumplimenta, se prevé la clasificación de los expedientes con carácter de RESERVADO, con fundamento a lo previsto en el artículo 121, fracciones X y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; aun cuando no se entregará ninguna información o documentación que forma parte integral de los sendos expedientes administrativos, acorde a los dispositivos invocados por las autoridades de Sustanciación y Resoluciones, en los anexos que se entregan en original." (Sic)

En este sentido, el Jefe del Departamento de Substanciación, manifiesta en su parte medular lo siguiente:

“...
en cuanto al listado de servidores que tengan procedimiento administrativo, me permito solicitar se realice la clasificación de la información como **RESERVADA**. Lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que la información deriva de procedimientos administrativos en trámite y otorgarla, podría vulnerar el derecho del debido proceso, en virtud que se estaría violentando el principio de presunción de inocencia a favor de los presuntos responsables, que toda autoridad debe observar y que en el caso que nos ocupa, se encuentra señalado en el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que refiere “ **En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios** de legalidad, **presunción de inocencia**, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y **respeto a los derechos humanos**.” Por lo que se reitera que revelar dicha información, vulnera el principio de presunción de inocencia y derechos humanos de las personas que se encuentran sujetas a procedimiento de responsabilidad administrativa, en virtud que la información que fue solicitada, deriva de los procedimientos que se encuentran en la etapa de sustanciación, podría vulnerar el procedimiento para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en virtud que en esta etapa no se emite resolución, ya que aún se encuentran en sustanciación.” (Sic)

Así como lo manifestado por el Jefe del Departamento de Resolución, en el siguiente sentido:

“

...
En cuanto a los Servidores Públicos que tengan sanción o amonestación, derivado de un procedimiento administrativo, en el periodo que se menciona, la Contraloría Municipal a través de esta autoridad, emitió resolución dentro de los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, en que se impuso sanción de amonestación, en contra de los presuntos responsables; sin embargo, no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que ésta no es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema Nacional



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Anticorrupción vigente, 45, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 3 fracciones IV, XV, XXI, 27 párrafo cuarto, 49, 50, 75 y 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en vigor.

*Por lo anterior, solicito se realice la clasificación de la información como **RESERVADA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco" (Sic)*

CUARTO. - Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, mediante oficio **CTAIP/0057/2020**, se solicitó al Presidente del Comité de Transparencia, convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley en materia.

QUINTO. En consecuencia, a lo anterior, este Comité de Transparencia en Sesión ordinaria, el día veintiocho de enero de dos mil veinte, analizó la información en comento, determinando y votando por unanimidad, mediante el acta de sesión con No. **CT/008/2020** que la información muestra las características de ser información clasificada como reservada en términos del artículo 121, fracciones X y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública en el Estado de Tabasco.

De lo anterior se deduce lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO. La Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco nos indica lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XXVII. Prueba de Interés Público: Carga de los Organismos Garantes para demostrar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Artículo 8. *En todo lo previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos relativos a la Materia de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Artículo 47. *En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.*

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 48. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

...VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 115. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 116. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 123. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 53. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco.

Artículo 45. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando establezcan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

TERCERO. Que, del estudio de la solicitud de reserva de información formulada por el Departamento de Substanciación y el Departamento de Resolución, ambos de la



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Subdirección de Responsabilidades Administrativas, quienes resguardan la información se deduce lo siguiente:

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, determinó que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de **RESERVADA**, los expedientes que contienen información relativa a: Listado de Servidores Públicos que tengan una sanción, procedimiento Administrativo y Amonestación, periodo Octubre 2018 a Julio 2019.

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121, fracciones X y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública en el Estado de Tabasco.

PRUEBA DE DAÑO:

Derivado de establecerse en la norma la hipótesis prevista en 121, fracciones X y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública en el Estado de Tabasco: Existen Leyes, como lo son la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, *Ley del Sistema Anticorrupción* y la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, que indica dentro de sus preceptos legales, que se debe guardar secrecía de esta información.

Bajo este contexto, la legislación en materia reconoce que se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General, y que la clasificación de la información procede cuando su publicación: **Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, así como por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;**

No obstante, aunque una información esté comprendida en esta excepción, el Estado deberá demostrar que la publicidad de la información comporta un daño al interés protegido mayor al derecho del público a conocer la información.

Si bien es cierto, dentro de las funciones de un Ayuntamiento es transparentar sus recursos y garantizar el acceso a la información pública, así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la de cumplir con sus estatutos de legalidad, entre los cuales



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

es imprescindible obedecer lo que se encuentra marcado en las leyes, debiendo guardar secrecía de la información que así lo señalen las leyes.

Si este Ayuntamiento otorgase la información al solicitante, en el caso de los servidores públicos que tengan procedimientos administrativos en trámite, se estaría violentando el principio de presunción de inocencia a favor de los presuntos responsables, y en cuanto a los servidores públicos que tengan sanción o amonestación derivado de procedimientos administrativos, está no es pública, toda vez que así lo establecen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco.

Es por ello que el Comité de Transparencia faculta su actuar con la finalidad de establecer una limitación legal temporal, fundada y motivado a los derechos de los particulares, en este caso, a conocer datos específicos que en manos de ciertas personas, con conductas mal intencionadas podría causar daños severos contradictorios al correcto proceso para fincar responsabilidad a los servidores públicos, así como también podría dañar la propia operatividad de este Ayuntamiento y de los servidores públicos que lo integran, ya que la información solicitada entregándola a la persona que la solicita, puede entorpecer las tareas tanto de las Direcciones involucradas en este proceso, y además de ello serian acreedores a sanciones por no actuar de acuerdo a lo convenido en lo que marcan las leyes, a lo que se refiere a guardar secrecía de la información en comento y suponer un grave riesgo para la vida democrática de la sociedad.

De lo anteriormente expuesto realizaremos las siguientes aseveraciones:

Se puede concluir, que el derecho a la protección de esta información, se encuentra superior al acceso a la información, además por el contrario revelar dicha información, vulnera el principio de presunción de inocencia y derechos humanos de las personas que se encuentran sujetas a procedimiento de responsabilidad administrativa, en virtud que la información que fue solicitada, deriva de los procedimientos que se encuentran en la etapa de substanciación, y esto podría vulnerar los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en virtud que en aún se encuentran en substanciación.

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

La información que requiere el solicitante, si esta se otorgara, pondría en riesgo la correcta conducción de los procedimientos administrativos, seguidos en forma de juicio, ya que estos aún se encuentran en una etapa de substanciación y la divulgación de estos, violenta el principio de presunción de inocencia a favor de los presuntos servidores públicos, responsables de algún procedimiento administrativo. Tiene mayor peso no entregarla a entregarla derivado de que constituye documentación que se emite dentro de un procedimiento que aún se encuentra en substanciación, y esto podría vulnerar los procedimientos que aún se encuentran en proceso para fincar responsabilidad a los servidores públicos.

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales

Es imprescindible, hacerle ver al solicitante, que este Sujeto Obligado en ningún momento pretende negarle la información solicitada, sino por el contrario, este Ayuntamiento en todos los casos intenta entregar con disposición al solicitante la información que requiere, sin embargo, en este preciso caso, entregar la información que solicita, repercutiría a un proceso deliberativo, y este Ayuntamiento se encontraría actuando en contra de los preceptos legales, que indican que deberá guardarse secrecía, el otorgarla, podría repercutir a este Sujeto Obligado en sanciones, así como a los Servidores Públicos que la otorgasen.

Aunado a lo anterior, se puede concluir que el derecho la protección de esta información, se encuentra superior al acceso a la información, además por el contrario su publicación estaría violentando el principio de presunción de inocencia a favor de los presuntos responsables, y en cuanto a los servidores públicos que tengan sanción o amonestación derivado de procedimientos administrativos, está no es pública, toda vez que así lo establecen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco

DETERMINACION DE LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION COMO RESERVADA BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

Autoridades y Servidores Públicos responsables para su resguardo	Lic. José María de la Cruz de la cruz, Subdirector de Responsabilidades Administrativas, Lic. Lic. Francisco Rosario Rivera Córdova Jefe del Departamento de Sustanciación y el Lic. Hassan Torres Fernández, Jefe del Departamento de Resolución, de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas, todos ellos, suscritos a la contraloría Municipal.
---	--



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Parte o partes del documentos que se reservan	De manera total
Fuente y Archivo donde radica la información	Archivos del Departamento de Substanciación, Archivos del Departamento de Resolución, pertenecientes a la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.
Plazo de reserva	05 años

Encontrándose acreditados los supuestos contenidos en el artículo 121 fracciones X y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Por todo lo expuesto, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, **CONFIRMA** la reserva de la TOTALIDAD referente del expediente que contiene la información relativa a: "Listado de Servidores Públicos que tengan una sanción, procedimiento Administrativo y Amonestación, periodo Octubre 2018 a Julio 2019".

SEGUNDO. El responsable de la custodia de la información que se reserva el Lic. Francisco Rosario Rivera Córdova, Jefe del Departamento de Substanciación y el Lic. Hassan Torres Fernández Jefe del Departamento de Resolución de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; termino que empieza a correr a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas y prueba de daño.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, en la sesión ordinaria el 29 de enero del 2020, Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del Comité. Lic. Javier Morales Cruz. Vocal I, Lic. Darvey Flores González. Vocal II, quienes certifican y hacen constar.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
PERIODO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



PROTESTAMOS LO NECESARIO

Lic. José Arturo Aragón Otañez.
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Javier Morales Cruz
Vocal I del Comité de Transparencia

Lic. Darvey Flores González
Vocal II del Comité de Transparencia



Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Número de Folio INFOMEX: 01383319

Solicitante: LUIS ARMANDO SOSA

Acuerdo: **NEGATIVA DE INFORMACION POR SER
RESERVADA.**

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 29 DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE.-----

CUENTA: Con la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio citado al
rubro superior derecho, realizada el 15 de julio del 2019 a las 21:54 horas, por quien se
identificó como **LUIS ARMANDO SOSA**, mediante la cual requiere:

**“LISTADO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN UNA
SANCION,PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y AMONESTACION,PERIODO
OCTUBRE 2018 A JULIO 2019. NO ADMITO LA RESPUESTA QUE TIENEN EN EL
PORTAL,PORQUE SE CONTRADICEN CON LOS RECURSOS DE REVISION.
https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/archivoTransparencia/art76/fraccion_18/2019/trimestre_1/SANCION_ES_ADMINISTRATIVAS.pdf”. Procédase a emitir el
correspondiente acuerdo.----- Conste.-----**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento a lo previsto en el artículo 121, fracciones X y XIII, de la Ley de
Transparencia y Acceso a la información Pública en el Estado de Tabasco, se determina la
negativa de lo solicitado por ser **INFORMACIÓN RESERVADA.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación
de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Contraloría Municipal oficio
No. **CTAIP/0038/2020**, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

TERCERO. Con fecha 24 de enero de 2020, la Contraloría Municipal, remitió ante la Unidad
de Transparencia oficio No. **CM/SRA/0082/2020**, mismo que se encuentra integrado por los
oficios **CM/SRA/AS/0080/2020**, suscrito por el Lic. Francisco Rosario Rivera Córdova, Jefe
del Departamento de Sustanciación y **CM/SRA/AR/0081/2020**, suscrito por el Lic. Hassan
Torres Fernández, Jefe del Departamento de Resolución, ambos dependientes de la
Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal, mediante
el cual se manifiestan de la manera siguiente:

*“...envío adjunto al presente, el oficio número CM/SRA/AS/0080/202 de fecha 23 de
enero de 2020, suscrito por el Lic. Francisco Rosario Rivera Córdova, Jefe del
Departamento de Sustanciación de la Subdirección de Responsabilidades
Administrativas de la Contraloría Municipal, respecto de los **procedimientos
administrativos** y similar número CM/SRA/AR/0081/2020 de fecha 23 de enero de 2020,
suscrito por el Lic. Hassan Torres Fernández, Jefe del Departamento de Resolución de*





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal, respecto de **las sanciones con amonestaciones**, solicitadas.

Por lo que se solicita, realizar los trámites correspondientes y necesarios, toda vez que con el antecedente del asunto, en la misma resolución que se cumplimenta, se prevé la clasificación de los expedientes con carácter de **RESERVADO**, con fundamento a lo previsto en el artículo 121, fracciones X y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; aun cuando no se entregará ninguna información o documentación que forma parte integral de los sendos expedientes administrativos, acorde a los dispositivos invocados por las autoridades de Sustanciación y Resoluciones, en los anexos que se entregan en original." (Sic)

<p>CM/SRA/AS/0080/2020 Lic. Francisco Rosario Rivera Córdova Jefe del Departamento de Sustanciación</p>	<p>CM/SRA/AR/0081/2020 Lic. Hassan Torres Fernández, Jefe del Departamento de Resolución</p>
<p>"En cuanto al listado de servidores que tengan procedimiento administrativo, me permito solicitar se realice la clasificación de la información como RESERVADA. Lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que la información solicitada, deriva de procedimientos administrativos en trámite y otorgarla, podría vulnerar el derecho del debido proceso, en virtud que se estaría violentando el principio de presunción de inocencia a favor de los presuntos responsables, que toda autoridad debe observar y que en el caso que nos ocupa, se encuentra señalado en el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que refiere "En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, verdad material y respeto a los derechos humanos" (Sic)</p>	<p>"En cuanto a los Servidores Públicos que tengan una sanción o amonestación, derivado de un procedimiento administrativo, en el periodo que se menciona, la Contraloría Municipal a través de esta autoridad, emitió resolución dentro de los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, en que se impuso sanción de amonestación, en contra de los presuntos responsables; sin embargo, no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que ésta no es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 3 fracciones IV, XV, XXI, 27 párrafo cuarto, 49, 50, 75 y 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en vigor. Por lo anterior, solicito se realice la clasificación de la información como RESERVADA, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco" (Sic)</p>

CUARTO. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, mediante oficio **CTAIP/0057/2020**, se solicitó al Presidente del Comité de Transparencia, convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley en materia.

QUINTO. En consecuencia, a lo anterior, este Comité de Transparencia en Sesión ordinaria, el día veintiocho de enero de dos mil veinte, analizo la información en comento,





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

determinando y votando por unanimidad, mediante el acta de sesión con No. **CT/008/2020** que la información muestra las características de ser información clasificada como reservada en términos del artículo 121, fracciones X y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Tabasco.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco a lo previsto en el artículo 121 fracciones X y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción vigente, 45, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 3 fracciones IV, XV, XXI, 27 párrafo cuarto, 49, 50, 75 y 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en vigor.

que textualmente ordenan lo siguiente:

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 53. *Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco.

Artículo 45. *Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando establezcan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

Las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de la Federación;

IV. Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

XV. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control;

XXI. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite:

RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento Constitucional del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la **NEGATIVA DE LA INFORMACION POR SER RESERVADA**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121, fracciones X y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Se le informa a **LUIS ARMANDO SOSA**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en este acuerdo, con lo que se conforma la **NEGATIVA DE LA INFORMACION POR SER RESERVADA**.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

CUARTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx.

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG** Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**





AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx .

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG** Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**

